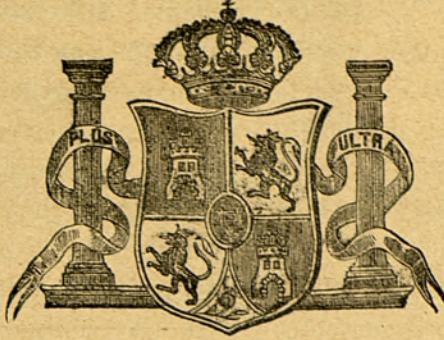


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 69.)

## DIPUTACION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesión extraordinaria del día 5 de Marzo de 1892.*

Abierta á la una y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de la Morena, y asistencia de los Sres. Chico, Gallo, Gutierrez, Pineda, Yarto, Huidobro, Cecilia, Alfaro, Arquiga, Arnaiz, Barbadillo, y Sedano, dióse lectura de la convocatoria de la Corporacion á reunion extraordinaria para este dia publicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el Boletín oficial de la misma, correspondiente al día 25 de Febrero último, con el fin de que la Corporacion delibere: 1.º, acerca de un expediente que se tramita en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, en virtud de denuncia pidiendo que se declaren pertenecientes á la Hacienda pública varios créditos procedentes de la extinguida Junta de Comercio de esta Capital, que pertenecen á la Provincia, lo mismo que todos los demás bienes que poseia la expresada Junta, y para cuya realizacion está practicando gestiones la Diputacion; 2.º, sobre revision del acuerdo que adoptó la Comision provincial en el día 15 de

Febrero último, desestimatorio de la peticion del Ayuntamiento de Aranda de Duero de aplazamiento en el pago de sus descubiertos del contingente provincial, y sobre las consideraciones contenidas en el informe de Contaduría del día 12 de Febrero último, relativas á dicho asunto; y el Sr. Presidente declaró abiertas las sesiones de dicha reunion extraordinaria.

La Diputacion quedó enterada del oficio del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, Presidente de la misma, suscrito en Madrid con fecha 3 del actual, en que participa serle imposible asistir á las sesiones de la presente reunion extraordinaria, así como de las comunicaciones de los Sres. Diputados D. Julian Calvo, D. Mariano Muñoz y D. Lorenzo Martinez, por asuntos particulares de urgencia.

Así bien quedó enterada de la manifestacion del Sr. Presidente de que el Sr. Cuadro no podia asistir por hallarse enfermo.

Seguidamente la Diputacion acordó por unanimidad que pasaran á la Comision de Hacienda los expedientes relativos á los dos asuntos que motivan la convocatoria y señalar la hora de las ocho de esta noche para celebrar la sesion próxima en que la Corporacion ha de deliberar sobre los dictámenes que emita la expresada Comision.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la hora de las dos de la tarde.

Burgos 5 de Marzo de 1892. = El Presidente interino, Segundo de la Morena. = Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo. = Felix Sedano.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de la Morena, y asistencia de los Sres. Chico, Yarto, Gallo, Gutierrez, Cecilia, Alfaro, Huidobro, Arquiga, Pineda, Arnaiz, Barbadillo, y Sedano, dióse lectura del acta de la del día de hoy celebrada á la una de la tarde y quedó aprobada.

El Sr. Gutierrez manifestó que el Sr. D. Isidro Plaza se vió en el día anterior en la imprescindible necesidad de marchar á Madrid, y que al partir de esta Capital le habia encargado que lo hiciera así presente á la Diputacion; y la Corporacion quedó enterada.

Así bien quedó enterada de las indicaciones que hicieron, á saber: el Sr. Arnaiz de que el Sr. D. Bernardino Martin no podia concurrir por la misma causa; el Sr. Pineda de que el Sr. Casado le habia escrito encargándole que excusara su asistencia por la propia causa.

Seguidamente se dió lectura del dictámen de la Comision de Hacienda, emitido en este dia, sobre el expediente de solicitud del Ayuntamiento de Aranda de que se aplazara el pago de sus descubiertos del contingente provincial, en cuyo dictámen de la mayoría de la Comision, suscrito por los Sres. Morena y Alfaro, se proponia que se desestimase dicha pretension, y que se apercibiera al Ayuntamiento para que pagara los expresados débitos: dióse así bien lectura del voto particular del Sr. D. Gregorio Pineda en que se proponia que se otorgara al Ayuntamiento el aplazamiento que pretendia, consistente en que con la cuota anual de dicho impuesto pagara el 40 por

100 de la misma hasta extinguir el descubierto en que se halla de 80.030 pesetas, por ser este el sentido de la Real orden de 19 de Marzo de 1879 en que se excita á las Diputaciones provinciales á que otorgaran á los pueblos deudores del impuesto provincial aplazamientos análogos á los que el Estado habia otorgado á sus contribuyentes siempre que lo consintiera el estado de las Cajas provinciales.

El Sr. Pineda manifestó que á su juicio la Diputacion debia ocuparse de los asuntos en el orden establecido en la convocatoria y que por tanto debia deliberar primero sobre el expediente de la denuncia de los créditos que la Provincia posee procedentes de la extinguida Junta de Comercio de esta ciudad, puesto que la Comision de Hacienda habia ya formulado tambien informe sobre él.

El Sr. Presidente le contestó que no habiéndose redactado orden del dia, la Presidencia podia disponer conforme á Reglamento poner á discusion indistintamente cualquiera de los dos asuntos de la convocatoria que deben quedar despachados en esta sesion.

El Sr. Pineda insistió en su pretension y protestó de que no fuese atendida por la Presidencia.

Abierta discusion, el Sr. Chico haciéndose cargo de las indicaciones del dictámen relativas al precedente de que se alzara la comision de apremio á los Ayuntamientos deudores cuando pagaran el 50 por 100 de las cantidades por las cuales se habia expedido los apremios, pidió que se leyese el acuerdo en que la Diputacion hubiese establecido aquella regla,



contestándole el Sr. Gutierrez que ni la Diputacion ni la Comision provincial habian adoptado acuerdo sobre el particular por la necesidad de reservar su criterio para examinar en cada caso las circunstancias de los pueblos que solicitasen la suspension del apremio.

El Sr. Pineda pidió que se leyera la última exposicion dirigida por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, fecha 27 de Enero último, solicitando el aplazamiento de que queda hecha referencia, y verificada dicha lectura, dicho Sr. Diputado impugnó el dictámen y defendió su voto particular, asegurando que era notoria la imposibilidad de que el Ayuntamiento de Aranda pagase de una vez las 80000 pesetas que adeuda, en razon á que los rendimientos de los impuestos municipales no pueden ser tan considerables que le faciliten medio de pagar tan enorme suma: sostuvo que el actual Ayuntamiento de Aranda y el dignísimo Sr. Alcalde que le preside vienen dando pruebas inequívocas de celo, cumpliendo religiosamente las obligaciones del municipio correspondientes al período de su administracion; que respetando las prescripciones de la Real orden de 19 de Marzo de 1879 no es posible apremiarle por descubiertos de épocas anteriores, y que la Diputacion, obedeciendo á la excitacion que dicha Real orden dirigió á las Corporaciones provinciales, no puede menos de acceder á lo que el Ayuntamiento solicita, ya porque su proceder garantice el cumplimiento del compromiso que se impone de pagar con la cuota corriente de cada año el 40 por 100 de la misma por atrasos, ya porque esta es la única manera factible de realizar el gran descubierto que queda indicado. Añadió que el Ayuntamiento de Aranda no cuenta con bienes ó valores cuya enagenacion pueda proporcionarle fondos con que pagar de una vez dicha suma y que por tanto era de rigurosa necesidad acceder á lo que solicita, afirmando que no era un privilegio para Aranda lo que solicitaba, sinó una regla general para todos los Ayuntamientos que se hallaran en igual caso, como medida de equidad provechosa para ellos y para los intereses de la Provincia.

El Sr. Alfaro, defendiendo el dictámen de la mayoría de la Comision, impugnó las apreciaciones

del Sr. Pineda, haciendo presente que atendido el estado en que se hallaban las cajas provinciales no era posible conceder el aplazamiento que pedia la Corporacion municipal de Aranda, y que la Real orden de 19 de Marzo de 1879, citada por el Sr. Pineda en apoyo de su voto particular, no habia sido bien interpretada por dicho Sr. Diputado, toda vez que en ella se establece que los Ayuntamientos actuales instruyan y ultimen los oportunos expedientes de responsabilidad contra los anteriores á cuyos períodos de administracion corresponden los descubiertos, para depurar las sumas de que cada uno debe responder; y que no habiéndolo hecho así el Ayuntamiento, como pudo hacerlo desde el dia 1.º de Julio último en que se constituyó, la Diputacion no puede menos de hacerle responsable de los expresados descubiertos por negligencia en el cumplimiento de aquel deber.

El Sr. Chico habló en pro del voto particular, afirmando que el Ayuntamiento de Aranda no tenia posibilidad material de pagar de una vez las 80.000 pesetas que adeuda, y que la Diputacion estaba por tanto en el inexcusable deber de otorgarle plazos para el pago, porque ni era justo dirigir los procedimientos contra el actual Ayuntamiento por descubiertos de administraciones anteriores, ni podia dar resultados prácticos para las cajas provinciales el apremiar á dicha Corporacion para el pago de tan enorme suma, que le es de todo punto imposible reunir, cuyo procedimiento conduciría tan solo á arruinar injustamente á las familias de los concejales sin lograr por eso el fin apetecido, y sostuvo que por estas razones y por la importantísima de que consignados en los presupuestos sucesivos del municipio los créditos destinados al pago de los atrasos, lo cual era fácil conseguir por la intervencion que el Sr. Gobernador tiene en su aprobacion, era necesario aceptar el prudente aplazamiento que el Ayuntamiento propone, tanto mas, cuanto que su acreditado celo y el de su Alcalde Presidente garantizan el cumplimiento de sus promesas.

El Sr. Gutierrez habló en pro del dictámen de la mayoría de la Comision, empezando por reconocer que el Ayuntamiento de Aranda y su digno presidente vie-

nen dando pruebas de gran celo en su gestion administrativa; pero que tratándose de sentar un precedente de aplazamiento en el pago, que una vez adoptado debería hacerse extensivo á todos los pueblos por una razon evidente de justicia, es imposible á su juicio acceder á lo que dicha Corporacion solicita, porque no es lícito imponer al vecindario de aquella villa la obligacion de pagar los descubiertos de que se trata, sinó depurar las responsabilidades que tengan los Ayuntamientos de las épocas á que pertenecen, que quizá realizaron de los contribuyentes las sumas necesarias para el pago. Añadió que si realmente el Ayuntamiento actual de Aranda ofrece verdaderas garantías, como él creia, podria realizar en el pueblo un empréstito con que satisfacer el descubierto de que se trata, sin perjuicio de instruir y ultimar los expedientes de responsabilidad contra los Ayuntamientos anteriores para que el municipio no viniese á pagar lo que habian quedado á deber los encargados de administrar sus intereses, citando el ejemplo de Castrogeriz, que en condiciones económicas mucho mas desventajosas que Aranda, habia empleado dicho medio para pagar sus descubiertos; terminando por asegurar que Aranda, favorecido por la Diputacion con grandes gastos de carreteras y con una enorme subvencion de ferrocarril, estaba en el caso de hacer un esfuerzo para corresponder á los sacrificios que la Provincia se habia impuesto en su obsequio.

Rectificó el Sr. Chico y después los Sres. Gutierrez y Pineda.

El Sr. Cecilia habló para explicar el voto que trataba de emitir en favor del dictámen de la mayoría de la Comision, diciendo que lo haría así por fundarse dicho dictámen en los acuerdos adoptados por la Diputacion, por mas que estos no estuvieran conformes con la solucion que él propuso en la discusion que precedió á ellos.

Igual declaracion hizo el Sr. Arnaiz.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente puso á votacion el asunto, declarando que los que desechasen el voto particular del Sr. Pineda se entendia que aprobaban el dictámen de la mayoría de la Comision; y verificada dicha votacion, resul-

tó desechado el voto particular por 11 votos de los Sres. Yarto, Gallo, Gutierrez, Cecilia, Alfaro, Huidobro, Arquiaga, Arnaiz, Sedano, Barbadillo y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Pineda y Chico, y aprobado el dictámen de la mayoría de la Comision.

(Continuará.)

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 3 de Marzo de 1892.

(Continuacion.)

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de alzada interpuesta por D.ª Francisca Casillas, vecina de Belorado, viuda de D. Facundo Castro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa por el que se le ha requerido para que en el término de un mes proceda á la continuacion de las obras del empedrado de aquella localidad y levante en el mismo plazo las mal ejecutadas, porque de lo contrario se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, exigiéndola por daños y perjuicios la cantidad de 5000 pesetas: la Comision acuerda que se reclame del Ayuntamiento copia certificada de la escritura de contrato de las obras mencionadas, asi como del pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta y cuantos antecedentes existan encaminados á demostrar la cesion, caso de haber existido.

Vista la instancia elevada con fecha 10 del actual por D. Simon Errasti, vecino de esta ciudad y contratista de las obras de la primera seccion de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino exponiendo que tiene hace bastante tiempo ultimados los tres trozos de que se compone dicha seccion, menos un pequeño trayecto del trozo 1.º en la travesía de Gumiel del Mercado frente á un lugar de D. Inocencio Gallo, que no ha podido terminar por oponerse á ello los interesados hasta que se termine el expediente de expropiacion: que como no le sea posible realizar dichos trabajos mientras no le dejen franco el terreno para verificarlos y hayan trascurrido cuatro años en esta situacion, con perjuicio de sus intereses por no serle posible tampoco evitar el tránsito por dicha carre-



tera, suplica á la Diputacion se sirva acordar la recepcion provisional de la seccion expresada: visto lo informado por el Director de carreteras provinciales manifestando que la circunstancia de no poder terminar el contratista las obras de la primera seccion de la carretera de que se trata, compuesta de tres trozos, por no permitir los herederos de D. Inocencio Gallo que se verifiquen las correspondientes frente al relacionado lugar hasta que se ultime el expediente de expropiacion de una pequeña parte del mismo no debe ser obstáculo para que se abra dicha seccion al tránsito público, toda vez que hace mucho tiempo se hallan terminadas todas las obras menos una pequeña parte frente al expresado lugar, que corresponde al trozo 1.º de dicha seccion: la Comision acuerda que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 43 del Reglamento de carreteras.

La Comision acuerda aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el presente mes por obligaciones del presupuesto del corriente año, importante 93600 pesetas, y que se publique en Boletin oficial de la provincia.

Examinadas las actas comprendidas en los testimonios referentes á la subasta simultánea verificada en Madrid y en esta Capital en el dia 16 de Febrero último para la contratacion de las obras de la seccion de Burgos á Arcos de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, núm. 9 del plan: la Comision acuerda declarar la validez del remate y adjudicar definitivamente el mismo á D. Ricardo Ollalla y Gonzalez por la cantidad de 94900 pesetas en que fué adjudicado al mismo provisionalmente en esta Ciudad; que se le requiera en su virtud para que dentro de 10 dias presente el documento que acredite haber prestado la fianza definitiva por valor de 9490 pesetas á que asciende la misma, así como una copia de la escritura del remate, señalándole al efecto dia y hora para el otorgamiento de ella; que se devuelva á los demás licitadores sus respectivos depósitos provisionales; y por último, que se dé conocimiento á la Delegacion de Hacienda pública de esta provincia á los efectos del art. 20 del

reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre impuesto de la contribucion industrial.

En el expediente sobre enajenacion por medio de subasta pública de las herramientas inútiles existentes en el almacen de la Direccion de carreteras provinciales, la Comision acuerda adjudicar definitivamente las herramientas expresadas en favor de D. Eduardo Hernaiz por la cantidad de 71 pesetas 67 céntimos, requiriéndole para que inmediatamente ingrese dicha suma en la Depositaria provincial á fin de que puedan entregársele las herramientas y devolverle el depósito que constituyó para optar á la subasta.

Visto el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Leon Lezana contra un acuerdo de la Junta administrativa de Suzana, pueblo agregado al distrito municipal de Miranda de Ebro, por el que se le impide continuar una obra, bajo el fundamento de que con ella interrumpe una servidumbre pública de paso y perjudica á las luces y vistas de la casa habitacion del Maestro de aquel pueblo: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe dejarse sin efecto la resolucion apelada, sin perjuicio de que la Junta administrativa de Suzana acuda al Ayuntamiento de Miranda de Ebro para que este en uso de sus atribuciones legales adopte la resolucion que estime procedente.

Vista la consulta, que el Sr. Gobernador remite á informe de esta Corporacion, dirigida á su autoridad por el Alcalde de Marmellar de Arriba, interesando se le manifieste si el Ayuntamiento de su presidencia está facultado para verificar por sí solo una transaccion con la Administracion del Real Patronato sobre pertenencia de ciertos terrenos que constituyen el término denominado Valoria, sito en jurisdiccion de aquel pueblo, para evitar un litigio necesario sobre la propiedad de dichos terrenos ante los tribunales de justicia: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe contestarse al Alcalde que no puede evacuarse la consulta por estar llamado á conocer en alzada de los acuerdos que adopte sobre el particular el Ayuntamiento, y que este se atempere á lo dispuesto en los

artículos 72 y 85 de la ley municipal.

Vista la instancia elevada por D. José Fernandez, vecino de Villalmondar, distrito municipal de Cueva Cardiel, solicitando autorizacion para construir un muro de sostenimiento de tierras en una era de su propiedad contigua á la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca: la Comision, de conformidad con lo informado por el Director de carreteras provincial, acuerda conceder la autorizacion expresada, á condicion de que ha de distar el muro 4 metros 50 centímetros del eje de la carretera, ó sea un metro 50 centímetros de la arista exterior del paseo, siendo de su cuenta reparar cualquier desperfecto que pueda causar en la carretera con los materiales de la obra.

Habiéndose anunciado por tres veces en el Boletin oficial de la provincia las vacantes de dos plazas de alumnos pensionados por la Provincia en el Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Ciudad, correspondientes al partido de la misma, sin que se haya presentado aspirante alguno solicitándolas; y como esto obedece sin duda á que en la actualidad no existe ninguno con las condiciones reglamentarias, la Comision acuerda suspender por ahora los anuncios de nueva convocatoria, haciéndolo en lo sucesivo cada tres meses, ó antes si se presentara algun aspirante.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes los dias 5, 7, 10, 14, 17, 21, 22, 24, 28 y 31 y hora de las seis de la tarde, designándose los dias 5 y 22 para el despacho de los expedientes de cuentas municipales.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 3 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Contreras.

Francisco Cendredo Alonso, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Contreras,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Gerónimo Gutier-

rez y D. Juan Cendrero Llamo, casados, labradores, mayores de edad, contra D. Francisco Juez Camarero, tambien casado, jornalero y vecino de esta villa, sobre pago de 75 pesetas y los réditos vencidos desde 1.º de Marzo de 1886, cuyo juicio por la no comparencia del segundo, á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldia, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Contreras á 5 de Marzo de 1892, el Sr. D. Victoriano Hortigüela, Juez municipal; vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que declaro litigante rebelde al demandado D. Francisco Juez Camarero, al cual se le condena al pago de las 75 pesetas reclamadas y réditos vencidos en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague á los demandantes la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se le originen hasta su completo pago. Así por esta mi sentencia, definitiva-mente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Hortigüela.—El Secretario, Francisco Cendrero.

## ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Quinta Seccion. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Continuacion).

Juzgado de instruccion del Norte, Alguacil, 1200 pesetas.

Gobierno civil de Madrid.—Delegacion de Vigilancia de distrito, tres Agentes de 2.ª clase, á 1000.

Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, Guarda municipal jurado, 410'62.

Juzgado municipal de Escalona (Segovia), Secretario, derechos arancelarios.

Ayuntamiento de Martin Muñoz de las Posadas (Segovia), Alguacil, 210.



*Capitanía General de Castilla la Vieja.*

Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado, Peon caminero, sueldo 2 pesetas diarias.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Ayuntamiento de San Esteban del Valle (Avila), Guarda municipal, 365.

Delegacion de Hacienda de Zamora.—Partido de Alcañices, Administrador, sueldo 1250 pesetas, fianza 3000.

Id., id. de Benavente, id.

Id., id. de Bermillo de Sayago, id.

Id., id. de Puebla de Sanabria, id.

Id., id. de Fuentesauco, id.

Id., id. de Toro, id.

Id., id. de Villalpando, id.

Ayuntamiento de Fregeneda (Salamanca), Alguacil, Portero y Preconero, 300.

*Capitanía General de Cataluña.*

Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado, dos Peones camineros, á 2'25 pesetas diarias.

Id. de Tarragona.—Id., tres id. á 2 id.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Ayuntamiento de Aviñonet (Barcelona), Alguacil, Cartero y Avisador, sueldo 200 pesetas.

*Capitanía General de Extremadura.*

Ayuntamiento de Llerena (Badajoz), Agente de la Vigilancia de Consumos, sueldo 456'25 pesetas.

Juzgado de 1.ª instancia é instruccion de Castuera, Alguacil, 540.

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, dos Guardas municipales rurales, á 365 y participacion legal en las denuncias que verifiquen.

Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado, cuatro Peones camineros, á 730.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

*Capitanía General de Galicia.*

Instituto de 2.ª enseñanza de la Coruña, Bedel, sueldo 875 pesetas.

Delegacion de Hacienda de Orense.—Partido de Allariz, Administrador, sueldo 1250 pesetas, fianza 3000.

Id., id. de Bande, id.

Id., id. del Barco, id.

Id., id. de Carballino, id.

Id., id. de Celanova, id.

Id., id. del Ginzo, id.

Id., id. de Ribadavia, id.

Id., id. de Trives, id.

Id., id. de Verin, id.

Id., id. de Viana, id.

Ayuntamiento de Foz (Lugo), Auxiliar de la Secretaría, 200.

Ayuntamiento de Lugo, Dependiente del impuesto de Consumos, 638'75.

Id., dos Guardias municipales, á 2 pesetas diarias.

Diputacion provincial de Lugo.—Imprenta provincial, Cajista 3.º, 1'50 id.

Ayuntamiento del Ferrol, dos Peones ordinarios de 2.ª clase de la cuadrilla de policia urbana, á 548.

Id., once Guardias municipales suplentes, mitad del haber de 2'50 pesetas diarias cuando sustituyan por enfermedad y otras causas á un guardia propietario.—Tienen derecho á cubrir por orden riguroso de antigüedad y numeracion las vacantes de guardias municipales.

*Capitanía General de Navarra.*

Edificios militares de Puente la Reina, Conserje, 75 céntimos de peseta diarios ó 1'50 pesetas si además de la custodia del edificio tuviera á su cargo material de acuartelamiento.

*Capitanía General de Valencia.*

Delegacion de Hacienda de Castellon.—Partido de Albocácer, Administrador, sueldo 1250 pesetas, fianza 3000.

Id., id. de Lucena, id.

Id., id. de Morella, id.

Id., id. de Nules, id.

Id., id. de Segorbe, id.

Id., id. de San Mateo, id.

Id., id. de Vinaroz, id.

Id., id. de Viver, id.

Ayuntamiento de Bonillo (Albacete), Pasante de la Escuela de niños, 500.

Id., Escribiente de la Secretaría, 500.

Id. de Alicante, dos Cabos de la Guardia municipal, á 995.

Id., tres Guardias municipales, á 720.

Comision provincial de Valencia.—Carreteras provinciales, dos Peones camineros, á 730.

Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado, Peon caminero, id.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Ayuntamiento de Abarán (Murcia), Oficial 2.º de la Secretaría, sueldo 999 pesetas.

Audiencia de lo criminal de Cartagena, Mozo de estrados, 750.

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta fin del dia 30 de Marzo.

2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues estas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.

Advertencia. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquellos están señalados en la presente relacion.

Madrid 27 de Febrero de 1892.

*Alcaldía de Pino de Bureba.*

No habiendo comparecido al acto de clasificacion y declaracion de soldados el mozo Agustin Ruiz y Ruiz, hijo de Julian y Angela, alistado en este distrito para el reemplazo del año actual y cuyo paradero se ignora, el Ayuntamiento que presido ha acordado se le cite por medio del Boletin oficial para que comparezca en la sala de este Ayuntamiento para el dia 20 del mes corriente que al efecto le ha concedido; pues de lo contrario se le instruirá el expediente de prófugo, con arreglo á lo que dispone el art. 87 de la ley de Reclutamiento vigente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pino de Bureba 7 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

*Alcaldía de Cuevas de San Clemente.*

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1892-93 es de necesidad que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten sus relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos justificativos, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de

15 dias contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Cuevas de San Clemente 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Ambrosio Gonzalez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Oculista.**

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitacion del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres. 21

*Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.*

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 10

*Tabla machihembrada.*

En el almacén de maderas de Santiago Diez y Diaz, Fernan-Gonzalez, núm. 7, se vende varias clases de tablas ya preparadas para entarimados. Sus precios arreglados á la cantidad de metros cuadrados que se necesite. 6-8

*Nueva feria titulada de San José en la villa de Gumiel de Izan en los dias 19 al 23 de Marzo de 1892.*

Además de las dos ferias que desde tiempo inmemorial se vienen celebrando en esta villa, denominadas de *San Mateo y Santa Lucia*, cuya concurrencia y transacciones siempre han sido numerosas, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta varias peticiones hechas por los feriantes y deseando corresponder á sus loables deseos en vista de la utilidad y conveniencia que reporta á todos los concurrentes en general, ha acordado instalar otra feria con el nombre de SAN JOSÉ, que tendrá lugar en los dias 19 al 23 inclusive de Marzo de cada año.

Para satisfaccion de los concurrentes se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 19 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Fermin Ruiz. 10-15

El dia 26 de Febrero último desapareció de la villa de Lerma un galgo negro, con el pescuezo y parte de las patas y rabo blanco, atiende por volante. La persona que lo haya hallado se servirá dar aviso á su dueño Guillermo Garcia (a) Caracoles, vecino de la expresada villa, quien gratificará.